



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

26 de Mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00049-00  
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
AUTO NÚMERO: A.S.154-12-1664-19

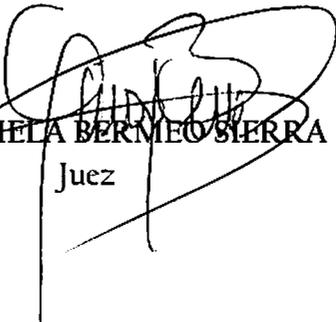
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que revisado los términos de la suspensión del presente proceso (4 meses, contados a partir de 26/03/2019) se encuentran más que vencidos, aunado a ello, la entidad demandada mediante memorial de fecha de fecha 03/12/2019, allegó propuesta conciliatoria, visible a folios 260-261, por lo tanto, el Despacho se dispondrá de manera oficiosa de su reanudación tal como lo dispone el artículo 163 del CGP<sup>1</sup>, y continuar con el trámite normal del proceso.

De ésta manera con el ánimo de dar impulso al proceso de la referencia, el Despacho, DISPONE:

**PRIMERO:** LEVANTAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento y correr traslado por el término de 3 días a la parte la actora la propuesta conciliatoria allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, visible a folios 260-261 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO.** La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.  
**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...)**